



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial – Acoso Laboral  
Radicación 68081-31-05-002-2024-00056-00  
Demandante JUAN SEBASTIAN CELIS CALDERON  
Demandado MORELCO S.A.S.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **JUAN SEBASTIAN CELIS CALDERÓN** contra **MORELCO S.A.S.** de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Según lo previsto en el art. 12 de la ley 1010 de 2006, la competencia *“Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares.”*, así mismo la ley de la lectura de los hechos se evidencia que el domicilio principal de la demandada es la ciudad de Bogotá, pero no se avizora en el mismo donde se prestó el servicio, por consiguiente se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que manifieste el lugar de prestación del servicio, y así determinar la competencia.
2. El art. 6 de la Ley 1010 de 2006, determinan a que personas se les aplica la presente Ley, de la lectura de los hechos y pretensiones, se evidencia que la misma va encaminada hacia la empresa **MORELCO S.A.S.**, quien es una persona de derecho moral, por lo cual se le solicita que la misma sea planteada frente al sujeto activo que realizó la presunta conducta, así mismo, frente al representante legal de la empresa.
3. Dentro de las pruebas que manifiesta adjuntar, no se avizora el contrato de trabajo, por consiguiente, se hace necesario que el mismo sea allegado.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **ANDRES GILBERTO RIVEROS CRUZ**, quien se identifica con número de cedula No. 81.741.115 y es portador de la tarjeta profesional No. 218.242 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **JUAN SEBASTIAN CELIS CALDERÓN**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por **JUAN SEBASTIAN CELIS CALDERÓN** contra **MORELCO S.A.S.**, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **ANDRES GILBERTO RIVEROS CRUZ**, quien se identifica con número de cedula No. 81.741.115 y es portador de la tarjeta profesional No. 218.242 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **JUAN SEBASTIAN CELIS CALDERÓN**

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro del horario establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 025 de fecha 13 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16d1f5227d17c96c7c3005ba82b8e90d828c1f95411ac89c853a117c1627bf2**

Documento generado en 12/03/2024 02:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**